

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0615-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de junio del 2021

VISTO:

El expediente n.° 1428-2019/SBNSDAPE, que sustentó la emisión de la Resolución n.° 0397-2021/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento;
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE), es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante "la Ley"), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos n.° 015-2019-VIVIENDA y 031-2019-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), se reguló el procedimiento de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;
4. Que, esta Subdirección mediante la Resolución n.° 0397-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de abril del 2021 (en adelante "la Resolución", fojas 224 al 227), en su artículo 1°, resolvió aprobar la constitución del derecho de servidumbre a favor de la empresa **PLANTA DE BENEFICIO NUEVA ESPERANZA SAC** para la ejecución del proyecto de inversión "Planta de Beneficio de Minerales Nueva Esperanza", por el plazo de treinta (30) años, sobre el predio de **353 117,37 m² (35.3117 hectáreas)** ubicado en el distrito de Culebras, provincia de Huarvey en el departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado en la partida n.° 11027387 de la Oficina Registral de Casma y registrado con CUS n.° 94057 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP);
5. Que, se debe precisar que, de acuerdo a lo informado por la autoridad sectorial, a través del Oficio n.° 1734-2019-GRA/DREM (Solicitud de Ingreso n.° 37427-2019, foja 1), que adjuntó el Informe Legal n.° 321-2019-GRA/DREM/ALD (fojas 4 al 7), el predio destinado para servidumbre comprende el área otorgada en concesión de beneficio a través de la **Resolución Directoral Regional n.° 061-2019-GRA/DREM** a favor de la empresa **PLANTA DE BENEFICIO NUEVA ESPERANZA SAC**;

6. Que, asimismo “la Resolución” en su artículo 3°, dispuso que la contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre, a cargo de la empresa **PLANTA DE BENEFICIO NUEVA ESPERANZA SAC**, asciende a S/ 748 287,32 (setecientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y siete con 32/100 soles), que no incluye los impuestos que resulten aplicables, y que deber ser cancelado en seis (6) cuotas, según el cronograma señalado en el considerando vigésimo segundo de “la Resolución”, cuyas dos (2) primeras cuotas, deberán ser canceladas dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de “la Resolución”;

7. Que, así también, “la Resolución” en su artículo 4°, dispuso que una vez la empresa **PLANTA DE BENEFICIO NUEVA ESPERANZA SAC** (en adelante “la administrada”) efectuó el pago de las dos (2) primeras cuotas, se procederá a suscribir el contrato de servidumbre dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

8. Que, “la Resolución” fue notificada a la dirección señalada en la solicitud de “la administrada”, el 5 de mayo del 2021, tal como consta en el cargo de notificación n.° 01030-2021/SBN-GG-UTD (fojas 230);

9. Que, con Solicitudes de Ingreso n.° 12422-2021 (fojas 238 al 244) y 12639-2021 (fojas 246 al 259), de fechas 19 y 20 de mayo del 2021, respectivamente, “la administrada” puso de conocimiento de esta Superintendencia que, mediante escritura pública del 6 de abril del 2021, transfirió a favor de la empresa **COMPAÑÍA MINERA SOL DE CASMA SAC** el 100% de las acciones y derechos sobre la concesión de beneficio otorgada mediante **Resolución Directoral Regional n.° 061-2019-GRA/DREM**, acto que se inscribió en la partida n.° 14648601 del libro de derechos mineros de la Oficina Registral de Lima. Asimismo, en las referidas solicitudes se señala que, en virtud a dicha transferencia, **COMPAÑÍA MINERA SOL DE CASMA SAC** se subroga en todas las obligaciones contraídas por **PLANTA DE BENEFICIO NUEVA ESPERANZA SAC**, como consecuencia del procedimiento de constitución de derecho de servidumbre aprobado mediante “la Resolución”;

10. Que, con Oficio n.° 04355-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de mayo del 2021 (fojas 260 al 261), esta Superintendencia, en mérito al escrito de transferencia de la concesión y subrogación de las obligaciones, solicitó a “la administrada” precisar quien asumirá el pago por el derecho de servidumbre otorgado y por consiguiente la firma del contrato;

11. Que, con Solicitud de Ingreso n.° 13074-2021 del 24 de mayo del 2021 (fojas 262 al 264), “la administrada” comunicó que cumplió con realizar el pago de las dos (2) primeras cuotas por el derecho de servidumbre otorgado, tal como se explicó en el considerando sexto de la presente Resolución. Se deja constancia que, dichos pagos han sido validados por el Sistema Administrativo de Tesorería de esta Superintendencia, a través del Memorándum n.° 00320-2021/SBN-OAF-SAT del 28 de mayo del 2021 (fojas 267 al 275);

12. Que, con Solicitud de Ingreso n.° 13256-2021 del 26 de mayo del 2021 (fojas 265 al 267), las empresas **PLANTA DE BENEFICIO NUEVA ESPERANZA SAC** y **COMPAÑÍA MINERA SOL DE CASMA SAC**, esta última representada por su Gerente General Ricardo Santiago Rodríguez Zumaeta, según facultades inscritas en el asiento A00001 de la partida n.° 14610899 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en atención al Oficio n.° 04355-2021/SBN-DGPE-SDAPE, declararon lo siguiente:

“COMPAÑÍA MINERA SOL DE CASMA SAC conoce todo lo actuado en el procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terreno eriazado del Estado, seguido en el expediente n.° 1428-2019/SBNSDAPE,

COMPAÑÍA MINERA SOL DE CASMA SAC es la persona jurídica que suscribirá el contrato de servidumbre. Asimismo, a partir de la fecha, COMPAÑÍA MINERA SOL DE CASMA SAC se subroga en el pago de las cuotas pendientes y todas las demás obligaciones que derivan de la servidumbre aprobada,

Con Solicitud de Ingreso n.° 13074-2021, se comunicó el pago de las 2 primeras cuotas de la servidumbre, por lo cual se deberá tener por cumplida la obligación dentro del plazo y proceder con la firma del contrato a favor de COMPAÑÍA MINERA SOL DE CASMA SAC, en su condición de nuevo titular del proyecto de inversión”.

Se precisa que, el documento descrito anteriormente, lleva la firma tanto de **COMPAÑÍA MINERA SOL DE CASMA SAC** como de **PLANTA DE BENEFICIO NUEVA ESPERANZA SAC**;

13. Que, de acuerdo a lo declarado por **PLANTA DE BENEFICIO NUEVA ESPERANZA SAC**, y, en mérito a la transferencia de la concesión de beneficio, explicado en el considerando noveno de la presente Resolución, **COMPAÑÍA MINERA SOL DE CASMA SAC** debe asumir como beneficiario de la servidumbre otorgada mediante “la Resolución” y deberá de cumplir con el pago de las cuotas restantes por el derecho de servidumbre, de acuerdo al cronograma establecido en el considerando vigésimo segundo de “la Resolución”. En ese sentido, corresponde modificar los artículos 1°, 3° y 4° de la Resolución n.° 0397-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de abril del 2021, en el sentido que el beneficiario de la servidumbre otorgada a través de dicho documento es **COMPAÑÍA MINERA SOL DE CASMA SAC**, quien, además, asumirá el pago de las cuotas pendientes de pago, y por ende, suscribirá el contrato de servidumbre correspondiente, manteniendo su vigencia “la Resolución” en los demás extremos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, “la Ley”, “el Reglamento”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal n.° 0748-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de junio del 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución n.° 0397-2021/SBN-DGPE-SDAPE, del 21 de abril del 2021, en los siguientes términos:

Artículo 1°.- APROBAR la **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE** a favor de la empresa **COMPAÑÍA MINERA SOL DE CASMA SAC** para la ejecución del proyecto de inversión “Planta de Beneficio de Minerales Nueva Esperanza”, por el plazo de treinta (30) años, sobre el predio de **353 117,37 m² (35.3117 hectáreas)** ubicado en el distrito de Culebras, provincia de Huarvey en el departamento de Ancash, inscrito a favor del Estado en la partida n.° 11027387 de la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral n.° VII - Sede Huaraz, y registrado con CUS n.° 94057 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), cuya área, linderos y medidas perimétricas constan en el Plano Perimétrico n.° 0621-2021/SBN-DGPE-SDAPE y la Memoria Descriptiva n.° 0381-2021/SBN-DGPE-SDAPE, que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- MODIFICAR el artículo 3° de la Resolución n.° 0397-2021/SBN-DGPE-SDAPE, del 21 de abril del 2021, en los siguientes términos:

Artículo 3°.- La contraprestación por la constitución del derecho de servidumbre, a cargo de la empresa **COMPAÑÍA MINERA SOL DE CASMA SAC**, asciende a **S/ 748 287,32 soles (setecientos cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y siete con 32/100 soles)** que no incluye los impuestos que resulten aplicables y que debe ser cancelado en seis (6) cuotas, según el cronograma señalado en el considerando vigésimo segundo.

Artículo 3°.- MODIFICAR el artículo 4° de la Resolución n.° 0397-2021/SBN-DGPE-SDAPE, del 21 de abril del 2021, en los siguientes términos:

Artículo 4°.- La suscripción del contrato de servidumbre se realizará con la empresa **COMPAÑÍA MINERA SOL DE CASMA SAC**, actuando en representación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el Director de Gestión del Patrimonio Estatal. El contrato que se celebrará contemplará como fecha de término la vigencia de la servidumbre, establecida en el artículo 2° de la presente Resolución, así como las condiciones que establezca la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en el marco de la normatividad vigente, no admitiéndose negociación de sus cláusulas.

Comuníquese, publíquese en el portal Web de la SBN y archívese. -

Visado por:

Profesional SDAPE Profesional SDAPE Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal